



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipio lacruz tesoreria@gmail.com

CRVZ - CORRIENTES

PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 0497 D.L.M.

La Cruz Corrientes, 23 de diciembre de 2025

La ordenanza tarifaria N° 446/2023 para el ejercicio económico 2023, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

Que es necesario contar con una Ordenanza Tarifaria para el ejercicio

Que transcurrido 1 ejercicio económico sin actualización de la misma, Que debido a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda e incremento en el nivel general de precios,

Que teniendo en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 5 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual del 10.1 por ciento y un tipo de cambio promedio de 1423 pesos por dólar estadounidense, Que en consecuencia la inflación genera un aumento del costo de la prestación de los servicios públicos que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad, -

Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que tiene la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de la Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc.,

Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con

todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.

Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

ANEXO 1

ARTÍCULO 1: ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones,

Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2026, la que



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 01 de enero de 2026.-



CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Comercio, Municipio de La Cruz
Corrientes, Argentina

CAPÍTULO 1.



La cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipio lacruz tesoreria@gmail.com

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y

PROMATOLÓGIÇ\$

ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 20: Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

- 1) Por faenamiento,
 - a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad \$ 33.500
 - b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: \$ 33.500
 - c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: \$ 5000
 - d) Por precinto de pescado por kilogramo: \$ 100



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

1) Por kilogramo: **\$ 100**

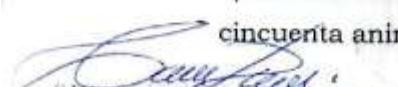
2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)

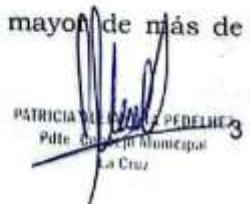
3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: **\$ 50.000**

DERECHO DE INTRODUCCION

ARTÍCULO 3º: Se abonará anualmente lo siguiente:

a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: **\$ 110.000,00**


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Economía Municipal
Municipio de la Cruz


PATRICIA M. PEDELIE
Pte. del Pte. Municipal
La Cruz

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

-
- b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$ 110.000,00
 - c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$ 110.000,00
 - d) Abastecedor y/o introductor de pescado: \$ 110.000,00
 - e) Abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: \$ 110.000,00
 - f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: \$ 110.000,00
 - g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros: \$ 110.000,00
 - h) Abastecedor y/o introductor de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: \$ 110.000,00
 - i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos



de origen anima **MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

110.000,00

- j) Introducción de golosinas: \$
- k) Introducción de bebidas en \$ 110.000,00
- l) Introducción de carbón en general:
- m) Introducción de gas envasado:
- n) Introducción de artículos de
- ñ) Introducción y/o abastecedor consumo humano o animal y presente: \$ 110.000,00
- o) Todo abastecedor y/o especificados: \$ 110.000,00
- p) Todo abastecedor y/o introducción específicas: \$ 110.000,00 El pago de este derecho vencerá el de pago de este derecho, provocará **ARTÍCULO 4º**: Los infractores a las

Ordenanza Tarifaria, se harán 500% de la tasa establecida en el vacuno faenado, Sin autorización.

En caso de reincidencia, se proced


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Municipal
Municipalidad de La Cruz

expendio

rrespondiente.

110.000,00 general, gasificadas y no gasificadas:

\$ 110.000,00

\$ 110.000,00 librería: \$ 110.000,00 de productos comestibles destinados al que no se hallen contemplados en la

introducción de productos comestibles no

de productos no comestibles no

día 15 de marzo de cada año, La falta la caducidad automática del mismo. disposiciones del Art. 2º de la presente pasibles de una sanción equivalente al mismo artículo y el decomiso del animal

a la Clausura definitiva del lugar de

PAIRICIA
Pdte


PATRICIA HODELHEF
Secretaria Municipal
La Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: tnunicipiolacruzesoreri@gmail.com

Los infractores a las disposiciones del artículo 30 de la presente ordenanza tarifaría se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 50: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

- a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo: \$ 1.500
- b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos: \$ 1.500
- c) Por camiones chicos o camionetas: \$ 1.500

ARTÍCULO 6º : Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 70: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el dia hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8º : Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

- a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.
- b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada,
- c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

- d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Concejo y Municipio Local
Municipalidad de La Cruz - Corrientes

con sus antecedentes.


PATRICIA PELLEVEZ 5
PUE


PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
ES COPATRE



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail. municipiolacruztesoreria@gmail.com

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de anügüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9º : Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

- a) Habitación con baño privado, por cada m² 0 fracción: \$ 50,00
- b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción: \$ 100,00
- c) Salón de espectáculos públicos, por cada m² 0 fracción 'y por planta: \$ 50,00
- d) Por cada baño comunitario: \$ 500,00
- e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado: \$ 50,00
- f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción: \$50,00
- g) Depósito de mercaderías por cada m²: \$ 50,00
- h) Cámaras sépticas, desagües, etc.: \$ 1.000
- i) Establos, gallineros, corrales por m²: \$ 100,00



7
PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

j) Ómnibus, coches fúnebres, transporte escolar y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal: \$ 15.000

k) Ambulancias: \$ 10.000

l) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas: \$ 12.000

m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal: \$ 8000

n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una: \$ 000

ñ) Desinfección mensual de vehículos de **transporte de productos alimenticios habilitados**


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

transporte de productos alimenticios habilitados: \$ 8000

noticias

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

o) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta: \$ 100,00

ARTÍCULO 100: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 110: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: \$ 8000 El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

ARTÍCULO 12º: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13º: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14º: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes

RECARGOS

ARTÍCULO 15º: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 150 %,

PENALIDADES


SILVANA RAMOS
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de La Cruz

PATRI


RICARDO ALEXANDRA PEDELMEZ
Poder Legislativo Municipal

e-mail: municipio lacruz tesoreria@gmail.com

ARTÍCULO 16º: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17º: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS



9 PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

ARTÍCULO 18º: Será normalizado por Ordenanzas especiales, tarifas:

estableciéndose las siguientes penalidades de rabia u otra enfermedad

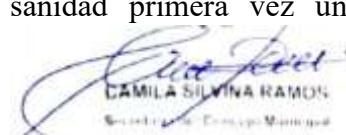
- a) El responsable de un animal no denuncie tal situación, será sospechoso que ponga en peligro la población, que sea posible de una multa que no permita que éste sea de: \$ 252.000 para su observación, además
- b) El responsable de un animal observación, será posible de mordedor llevado o conducido a una lugar destinado de ser secuestrado e animal para su multa de: \$ 378.000 observación, se hará luego de la
- c) La devolución de los animales en evaluación responsables, y la suma de: \$ y abonarán la pensión sus 126.000
- d) La inscripción de los canes afectados en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento abonándose una tasa de: \$ 5.000
- e) En concepto de patente de canes por año: \$ 2.500
- f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: \$ 12.600

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

privados con materiales, en

ARTÍCULO 19º: Por mantener predios general, en evidente estado desperdicios, residuos, restos de edificación de abandonos permanencia de tales a tal extremo que la atenten contra la seguridad de condiciones de la comunidad, sanidad primera vez una multa equivalente a pesabonarán la ochenta mil (\$ 04000,00) y la veinte mil (\$ 12

De no e-mail:


CAMILA SILVINA RAMON
Secretaria de Desarrollo Municipal
Municipalidad de La Cruz

segund vez la suma de pesos
ciento

municipiolacruztesoreria@gmail.com abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio, Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

ARTÍCULO 200: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: \$ 150,000

Que será duplicada en caso de reincidencia,

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente,

ARTÍCULO 210: En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: \$90.000 Y en caso de reincidencia, se duplican, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conserwación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan,

ARTÍCULO 22º: Los que realizaren ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de quinientos cincuenta (550) litros de nafta súper.

CAPÍTULO 11

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23º: Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial Titulo Segundo del Código Fiscal:

- Por cada Libreta Sanitaria entregada: \$50.000
- Por cada renovación anual : \$35.000

ARTÍCULO 24º : El incumplimiento de los derechos enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la

procedentemente
suma evadida.
DIA 11 DE JUNIO DE 2016
Pte. Municipio Municipal
La Cruz


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de La Cruz

PATRICIA
e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

CAPÍTULO 111

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25⁰: Fijase un aumento del 85% (ochenta y cinco por ciento) a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA vÍA PÚBLICA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26⁰: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

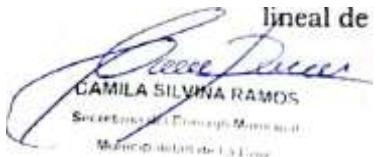
- a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:
 - 1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: el equivalente a 37 litros de gas oil.-
 - 2) Comercios minoristas, kioscos: el equivalente a 21 litros de gas oil.-

3) Oficinas, Estudios, etc. el equivalente a 20 litros de gas oil.-

El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad.-

4) Contribuyente común (domiciliario): el equivalente a 10 litros de gas oil.-

- b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de calle, la tasa fija de frente y por trimestre, se estipula en:


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Municipal
Municipalidad de La Cruz

PATRICIA
Pdte


PA A PATRICIA PEDELMEZ
la Cruz Municipal
de la Cruz





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacrvztesoreria@gmai',cpm

I) Zona Consolidada: calles asfaltadas o pavimento articulado \$ 174 calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 116,-, calle de tierra o con ripio \$ 58,-

2) Zona Semiconsolidada: calles asfaltadas o con pavimento articulado \$ 174 calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 116 calle de tierra o con ripio \$ 58.-

3) Zona No Céntrica: calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 58, calle de tierra o con ripio abonara en todos los casos \$ 42-

4) Terrenos Baldíos: los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

c) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a treinta y nueve (39) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

d) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado:

\$ 145

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara la suma de \$ 15.000.00.-

O Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrara el equivalente a quince (15) litros de gasoil, por cada desagote.-

G) Por el servicio de conexión de red cloacal se abonara la suma de \$ 15.000.-

ARTÍCULO 27º: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 290: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código scal



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a actividades por

'1-VIE AMOR
glt.'

PATRICI PEDELHÜ 11
Pdte

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

categoria a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza,

a) COMERCIALES

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 180.770,60 por año |
| 2) Segunda categoría | \$ 130.150,90 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 60.490,62 por año |

b) INDUSTRIALES

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 350.534,60 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 250.414,18 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 180.920,35 por año |

c) SERVICIOS

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 180.630,50 por año |
| 2) Segunda categoría | \$ 130.671,46 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 60.842,50 por año |

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 35 %.

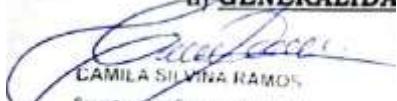
ARTÍCULO 30º: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31º: Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:



a) GENERALIDA


CAMILA SILVANA RAMON
Secretaria de Comercio y Producción
Municipalidad de La Cruz

EN RALIDADES

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

1) Generalidades, iniciación de expedientes•
_____ \$10.000,00

2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: \$ 10.000,00

3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: \$ 10.000,00

4) por cada copia de fojas de documentos administrativos• \$ 10.000,00 5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite \$ 5.500,00

6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas. \$ 5.500,00 7) Por todo pedido de constatación de

hechos• \$ 5.500,00

8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: \$ 15.500,00





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

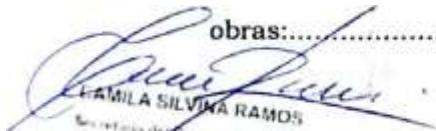
- 9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: \$ 5.500,00
- 10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad' \$ 5.500,00
- 11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales:
.....\$ 1.000.-

b) OBRAS PARTICULARES

- 1) Por cada solicitud de inspección
ocular.....\$ 10.000,00 2) Por
solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo
establecido en el artículo 57º de la presente'

.....\$ 10.000,00

- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del
departamento de Obras:... \$ 15.000,00 4) Por certificado rural de


obras:
FAMILIA SILVINA RAMOS
Sociedad Civil Cruz de Mayo
Municipalidad de La Cruz


\$ 15.000,00
PATRICIA ALVARADO PODELMEZ
Pilte Contralor Municipal

13



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

5) Por aprobación de

planos:.....\$ 20.000,00

6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación por m2:.....\$ 400,00

7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares.

.....\$ 20.000,00

c) TRANSITO

1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito. \$ 5.000,00

2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2. \$ 5.000,00

3) Por solicitud de libre circulación estacionamiento. \$ 15.000,00

d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías. \$ 12.000,00

2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos. \$ 12.000,00

3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal' \$ 12.000,00

4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles Y mensuras

..... \$ 12.000,00

5) Por solicitud de mensura y
lote
o



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz
Corrientes-CP 3346 e-
mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

*****\$
12.000,00

e) SOLICITUDES DE TRASPORTE

1) Por presentar solicitudes de licencia de
taxis, transportes escolares, etc.: \$
12.000,00

2) Cambio de unidades de taxis y transportes
escolares:

\$ 15.000,00

ABASTECIMIENTO

Patricia AIE
CAMILA SILVIA RAMON
Secretaria de Comercio Municipal
Municipalidad de La Cruz

PATRICIA AIE
Pdte conc
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-
mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

ALEJANDRA MEDELHEZ
Comercio Municipal
La Cruz

1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública:

\$ 5.000,00

2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta:

\$ 7.000,00

3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda
y/o lugares autorizados.: \$ 7.000,00

4) Certificado de transferencia de comercio habilitado:

\$ 12.000,00

5) Certificado de baja de comercio: \$ 7.000,00

g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCIÓN

1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más:
\$ 12.000,00

h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO

1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del
municipio: \$ 7.000,00

2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción,
títulos de panteón y nichos: \$ 7.000,00





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

i) INMUEBLES

1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: \$ 60 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.:

\$ 2.000

3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: \$ 25.000

4) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 2.500

5) Por certificación de estado de deudas: \$ 4.500

6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble: \$ 5.500

7) Por inscripción de título de la propiedad: \$ 10.000

8) Por cada solicitud de mensura: \$ 8.000

9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas: \$ 8.000

10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria: \$ 1.500 11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión: \$ 8.000

12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras:


\$ 8.000
CAMILA SILVINA RAMOS
Tesorera del Municipio, Municipio
Municipalidad de La Cruz


PATRICIA ALEJANDRA PEDELMEZ
Poder Concejo Municipal
La Cruz

15

j) AUTOMOTORES

1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores:

\$ 20.000

2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas: \$ 10.000,00

CAPÍTULO VII

CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 32⁰: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz
Corrientes-CP 3346 e-
mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

ARTÍCULO 33⁰: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1⁰ al 5⁰ de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción: \$ 15.500

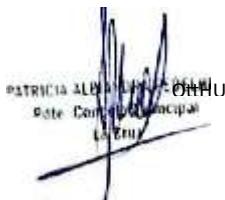
b) Por día:

- 1) Vendedores de café: \$ 5.000
- 2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de libre
\$ 5.000
- 3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras,
pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar,
calzados: \$ 7.000
- 4) Vendedores de artículos de repostería en general: \$ 7.000
- 5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades: \$


10.
CAMILA SILVANA RAMOS
Secretaria de Hacienda - Municipio de La Cruz
Municipalidad de La Cruz

10.000

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com


PATRICIA ALBARRACIN-ORTIZ
Date Contralor Municipal
La Cruz

-
- 6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades: \$ 19.000
 - 7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno: \$ 9.000
 - 8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción: \$ 9.000
 - 9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades: \$ 9.000
 - 10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos: \$ 9.000
- 1 1) Fotógrafos independientes en lugares públicos:



NICIPALIDAD DE LA CRUZ

12) Por instalación transitoria:

\$ 9.000

12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado: \$ 7.000

13) Por instalación transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá valor de: \$ 7.

ARTÍCULO 34: Los vendedores ambulantes incluidos en los incisos del artículo los anteriores y que tengan similares, en los mismos, abonarán por día, y por adelantado: \$ 7.000

ARTÍCULO 35º: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte parte de veredas para Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por cualquier época del año:

ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en

CAMILA SILVIA

Secretaria del Concejo Municipal

Ministra de la Caja

or cada m² o similares, por día o por fracción:

ta Cruz

PATRICIA Pdte17



- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: \$ 4.600
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: \$ 4,000
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en



el que el CM, no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha,

e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: \$ 1.200

f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: \$ 1.000

g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: \$ 12.000

h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año:

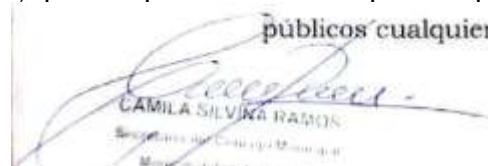
\$800,00

i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado: \$ 800

j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: \$ 4.000

k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: \$ 500

l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos


CAMILA SILVINA RAMON
Secretaria de Cultura y Deportes
Municipalidad de La Cruz


PATRICIA ALEJANDRA PEDELMEZ
Policia Municipal
La Cruz

úblico cualquiera sea su naturaleza, que no atenten

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: \$ 7.000



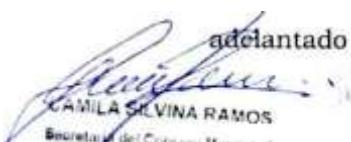


IPALIDAD DE LA CRUZ

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 370: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

- a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: \$ 500,00.-
- b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/ u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente \$ 500,00 - por cada usuario y/o abonados.
- c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.
- d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.
- e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000,00).
- f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar antado y por año por cada una de ellas con un más de


 adelantado
 PATRICIA CAMILA SILVINA RAMOS
 Secretaria de Comunicación Municipal
 Municipalidad de La Cruz

una altura de :
 ICIA AL EJIDO DE LA CRUZ
 P.D.E. DEL DISTRITO DE LA CRUZ



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

30) metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos ciento quince mil (\$ 115.00,00);

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos doscientos quince mil (\$ 215.000,00);

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos trescientos quince mil (\$ 315.000,00), ARTÍCULO 38⁰: Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39⁰: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 40⁰: Por el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41⁰: Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

ARTÍCULO 42⁰: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197⁰ del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

CAPÍTULO X

TAMÍA SHI VINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Municipal
Municipio de La Cruz

PATRICIA MARÍA PAREDES
PDI - Concejo Municipal
La Cruz

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztcsoreria@gmail.com

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 430; Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán -por metro cuadrado o fracción y por año (salvo los casos especiales previstos), los siguientes valores:

Letrero simple (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 15.000,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 15.000,00
Letreros salientes, por faz	\$ 15.000,00
Avisos salientes, por faz	\$ 15.000,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 15.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 15.000,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 15.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 15.000,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. por metro cuadrado o fracción,	\$ 15.000,00
Murales por cada 2 unidades	\$ 00 00
Avisos proyectadas. por unidad	000,00
Banderas. estandartes. gallardetes, etc. por m2	
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 00 00
Publicidad móvil, por mes a fracción	0000 00
PuEhcidad móvil, por aho	335
Avisos en folletos de cine. teatros, etc. por cada 100 unidades	
Publicidad oral, por unidad y por dB	000 oo
Campañas publicitarias, por día stand de promoción	50 000,00
Volantes cada 100 0 fracción	000.00



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o m2. o fracción	000.00
--	--------

Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los Derechos por publicidad y propaganda se incrementaran en un doscientos cincuenta por ciento (250%).

21
e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un doscientos cincuenta por ciento (250%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un doscientos por ciento (200%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, la contribución prevista tendrán un cargo de doscientos noventa y cinco por ciento (295%).

Para el cálculo del presente derecho se considerara la sumatoria de ambas caras.

(Elimíñense los artículos 44, 45, 47 y 48 por encontrarse comprendidos en la redacción del nuevo artículo 43)

PENALIDADES

ARTÍCULO 46⁰: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: \$ 150.000,00

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 49⁰: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: \$ 50.000,00

CAPÍTULO XI



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 50º: Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se

le aplica la alícuota

PATRICIA ALICIA PEDERNE
Pare Concejuelo Municipal
a Cruz

le aplica la alícuota del

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.

- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 510: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta:

\$ 1.000,00

- d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares:

\$ 3.000,00

- e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo:

21.000,00

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 52º: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos de otorgamiento en forma B bianual:

a) Por toda licencia de conducir clase A por año:

10.00,00

b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: 12000,00

c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año:

20.000,00

d) Por toda renovación anual de licencia de conducir:

\$ 7.000,00

e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: \$

14.000,00


PATRICIA AMAYA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Social
Municipalidad de La Cruz


PATRICIA AMAYA
Pte. Comuna Municipal
La Cruz

23



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruzcsoreria@gmail.com

Para el caso que la vigencia sea más de un año y hasta una vigencia máxima de cinco años, los importes establecidos se multiplicaran por cada año de emisión o renovación respectivamente.

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 53⁰: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

- 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: \$ 15.000,00
- 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: \$ 20.000,00

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas pilón, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg: 13.500,00
- 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg: 18.500,00
- 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg:


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de La Cruz





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

40.000,00

4) Por cada báscula de más de 1.000 kg: \$

57.000,00

La Cruz Corrientes-CP 3346

PATRICIA M. PUELMA
Pdte. Caja de Pensiones
La Cruz

municipiolacruztesoreria@gmail.com

5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz:

\$ 13.000,00

6) 'Balanzas para personas: \$ 3.700,00

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

1) Por cada juego de liquido: \$ 1000,00

2) Por cada metro de cualquier materia: \$ 500,00

3) Medidas de capacidad, por juego: \$ 1000,00

4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: \$ 200,00

5) Recipientes, tanques: \$ 190,00

6) Por cada surtidor de combustible: \$ 3.700,00

ARTÍCULO 54⁰: Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

a) Balanza corriente: 10 gramos

b) Balanza de precisión: 1 milígramo

c) Medida de longitud: 1 centímetro

e) Medida de capacidad: 1 centilitro

ARTÍCULO 55⁰: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCECION O LOCACION DE USO



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

email:

ARTÍCULO 56⁰: Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo . Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

I) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:

1) Colectivos de corta distancia: \$ 10.000,00

\$ 10.000,00


2) Colecti
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Corregido Municipal
Municipalidad de La Cruz


RICIA ALCÁNTARA - PELHEY
Pilte: Colectivo Ómnibus

Colectivos de larga distancia:

municipiolacruztesoreria@gmail.com

2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías: \$ 45.500,00

2) Kioscos: \$ 35.500,00

b) MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:
Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz, Dpto. San Martín):

1) Niveladora, retroexcavadora: 50 litros

2) Tractor neumático de 95 HP: 50 litros

3) Acoplado de 1 tonelada: 30 litros

4) Acoplado de 8 toneladas: 100
litros

5) Desmalezadora con tractor incluido: 70 litros

6) Camión capacidad 7 m³: 50 litros

7) Cortadora de pasto: 35 litros

8) Motosierra: 30 litros

PATRICIA

31

MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:

9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro. 25 litros
IO) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de cincuenta (50) litros de gas oil para los productores agrupados y setenta (70) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 50 (cincuenta) litros de gas oil para los productores agrupados y 70 (setenta) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad Tapebicuá al momento de prestar dicho servicio.


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Comercio Municipal
Municipalidad de La Cruz

idad De Tapebicuá
PATRICIA ARENAL FEDERICO
Pdte. Comercio Municipal
La Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes.CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

-
- 2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.
 - 3) En el caso que el productor agrupado consiguiese la subvención para el combustible, se le cobrará un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

ARTÍCULO 57⁰: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 58⁰: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 59⁰: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrará en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

- a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate: 10 litros
- b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa: 10 litros

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 60⁰: A los fines de lo establecido en el Libro Segundo Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

fotocopia de su docum


SILVINA RAMOS
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de La Cruz
possible deberá
deberá ser

ALICIA DEL HEZO
Dpto. Concejo Municipal
La Cruz

documento de identidad (de ser

possible deberá

deberá ser

po

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) INHUMACIÓN: por inhumación en panteones familiares, nichos y

tumbas: \$ 3.000,00

b) TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:

1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: \$ 4.500,00

2) de cadáveres, fuera del cementerio:

5.500,00

3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio:

\$ 7.000,00

c) ARRENDAMIENTO:

1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año:

\$ 20.000,00

2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año:

\$ 15.000,00

3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año:

\$ 8.500,00

d) RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN: por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: \$ 16.000,00

e) OTROS SERVICIOS:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

- 1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: \$ 8.100,00
- 2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: \$ 11.000,00
- 3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: \$ 5.000,00
- f) DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:
 - 1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: \$ 500
 - 2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: \$ 250
 - 3) por cada nicho en venta, el metro cuadrado: \$ 150

4) Arrendan

CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Hacienda Municipal
Municipio de La Cruz

cuadrado: \$ 150 , endamiento por año,
el metro cuadrado: \$ 450

municipiolacruztesoreria@gmail.com

Características Técnicas

PANTEÓN: deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4,50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificatorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo,

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

ARTÍCULO 61º: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del

Código Tributario:

a) Primera Categoría:

500.00

\$ 250.00

\$ 150.00

b) Segunda Categoría:

c) Tercera Categoría:


CAMILA SHIMURA RAMOS
Municipal
Municipalidad de La Cruz


RICARDO A. ELIZALDE DELMEZ
Pdte. Cruz - Municipal
U. C. M.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente articulo.

ARTÍCULO 62^º: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar,

ARTÍCULO 63^º: Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado:	\$ 100.00
b) segunda categoría, por metro cuadrado:	\$ 75,00
c) tercera categoría, por metro cuadrado:	\$ 55,00

ARTÍCULO 64^º: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

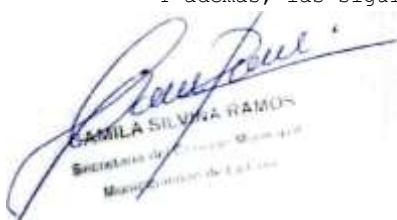
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barrenos y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al relleno del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado laertura del pavimento y la habilitación.

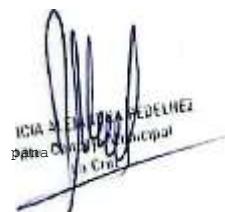
ARTÍCULO 65º: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud:

\$ 30.000,00

Y además, las siguientes tasas:



CAMILA SILVANA RAMOS
Secretaria de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de La Cruz



ICIA Y ENFERMERAS PDELNEZ
para la vereda municipal
y veredas

pMR\cia

municipiolacruztesoreria@gmail.com

-
- a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
 - b) Por inspección ocular: \$ 15.000,00
 - c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
 - d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra: \$ 45.000,00 ARTÍCULO 66º: Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64º Inciso b) del presente Capítulo.

ARTÍCULO 67º: Por incumplimiento de los Artículos 61º al 66º del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294º del Código Tributario,

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 68º: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 120 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- e) Por equivalente a 20 lit

Patricia A. S. V. V. RAMOS
Secretaria de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de La Cruz

PATRICIA

39



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com

20 litros de nafta súper;

-
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
 - g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 200 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

CAPÍTULO xvlll

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69º : El cobro de los derechos reglamentados en el Libro

Segundo - Parte Especial - Titulo Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereaux o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): \$
30.000,00

CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 70º : Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 71º : Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado:

\$ 6.000,00



- a) Carrera de automóviles: \$ 20.300,00
- b) Carrera de karting: \$ 20.300,00
- c) Carrera de ~~MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ~~ \$ 20.300,00
- d) Carrera de ~~La Cruz Corrientes~~ CP 3346 e-mail: \$ 50.300,00
- e) Carrera de bicicletas: \$ 20.300,00
- f) Festival de boxeo: \$ 50.300,00
- g) Campeonatos de fútbol (petit torneos): \$ 20.300,00
- h) Campeonatos de básquet: \$ 20.300,00

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 72º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

i) Campeonatos

ii) Campeonatos


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Deporte y el Deporte
Municipalidad de La Cruz

i)
Campeonatos
de tenis y/o
paddle y/o
Vóley: \$

20.300,00 Campeonatos de
natación: \$ 20.300,00

Vóley: \$ 20.300,00
\$ 20.300,00
PATRICIA DEL HEDO DEL HEDO
Poder Legislativo Municipal
La Cruz

32

PATRICIA

41



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
r.

k) Campeonatos dc truco: \$ 20.300,00 Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo,
ARTÍCULO 730: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: \$ 20.700,00

DESFILES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 74º: Por permisos para realizar desfiles de moda Y/O peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: \$ 20.500,00

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 75 º: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

- a) Con artistas locales: \$ 7.500,00
- b) Con artistas locales y de otras localidades: \$ 15.500,00
- c) De otras provincias: \$ 25.600,00
- d) Con artistas extranjeros: \$ 60.100,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 76 º: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: \$ 27.750,00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 77º: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

- a) Con artistas locales: \$ 8.500,00
- b) Con artistas de otras localidades: \$ 15.700,00
- c) Con artistas de otras provincias: \$ 20.900,00
- d) Con artistas extranjeros: \$ 60.500,00
- e) Los bailes familiares son sin cargo.
- f) Bailes con grabación: \$ 30.000,00
- g) Bailes con orquesta: \$ 30.900,00



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolacruztesoreria@gmail.com
PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS
ARTÍCULO 780: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día:

6.000,00

1

PATRICI



KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 79º: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Kermeses: \$ 2.000
- b) Ferias de platos, ropa, artesanías, etc.: \$ 2.000
- c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado: \$ 2.000

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 80º: También se abonará gravamen sobre:

- a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación: \$ 90,50 c/u
- b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc.» de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolaçruztesoreria@gmail.com

por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar, ARTÍCULO 81º: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las


Ley
.la Pr
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Ejecutivo Municipal
Municipalidad de La Cruz

Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.


PATRICIA PEÑELHER
Poder Ejecutivo Municipal
La Cruz

34



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolaçruztesoreria@gmail.com

- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar: 1) Certificado de domicilio 2) Antecedentes 3) Libreta sanitaria 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 820: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 83⁰: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolaçruztesoreria@gmail.com
FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE
ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

CAPÍTULO XIX

**DERECHO DE
INSTALACION DE
TASA DE C
EMPLAZAMIENTO**

Camila Silvina Ramos
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de La Cruz

CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL
DE ESTRUCTURAS
SOPORTE
DE ANTENAS Y

IA A EJECUTIVO DE LA CRUZ
e. Ejecutivo Municipal
La Cruz

35



EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 84º: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500,00), El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:
municipiolaçruztesoreria@gmail.com

TKA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 85º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo

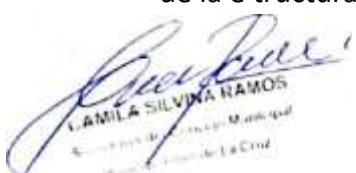
Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos trescientos cincuenta mil (350.000) venciendo el 30 de abril de cada año.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente, En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se

considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 86º : Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos doscientos cincuenta (\$250.000,00),

El plazo para el pago vencerá el dia 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes



PATRICIA SILVINA RAMOS
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ



3 siguiente al de la
Cecilia Alejandra PEDELHEZ
Pte. Comisión Municipal

PATRICIA

36



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: municipio lacruz tesoreria@gmail.com

comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero,

MULTAS

ARTÍCULO 87e: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos cincuenta y cinco mil quinientos (\$ 55.500,00) y pesos setecientos cincuenta mil quinientos (\$ 750.500,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 88⁰: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial: \$ 500
- b) Por reposición de fojas y carátulas: \$ 500
- c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados: \$ 1500,00
- d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: \$ 7000,00
- e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario: \$ 1000,00
- f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario: \$ 8100,00
- g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública:



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

\$ 2900,00


PATRICIA FERNANDA PEDELMEZ
Poder Executivo Municipal
La Cruz

37

e-mail: municipialcruztesoreria@gmail.com

- h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes: \$ 2900,00 i) Por toda certificación de habilitación de comercio: \$ 4000,00
 - j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio: \$ 8000,00 k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos:

\$ 2900,00

- I) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales:
\$ 2900,00

IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 89 ⁰: Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

- a) Por ejemplar del Código Tributario: \$ 3.700,00
 - b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaría: \$ 29.100,00
 - c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga: \$ 2500,00 c/u
 - d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz): \$ 2000
 - e) Por duplicado de boleta de recaudación: \$ 3000
 - f) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 3000

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOJIBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 90⁰; Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (55) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados el mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRA CCIÓN DE ÁRBOLES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

ARTÍCULO 91⁰: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

Reyes Pérez
CAMILA SILVIA RAMOS
Bueno de la Cruz, Municipio de La Cruz
Misiones (0343) 421 10 10

*ración de arbo
tarifas:
VICI 1.000
PDM 1.000
PDM 1.000
PDM 1.000*

38

VNRICL

municipiolacruztesoreria@gmail.com

- a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros: \$ 39.700,00
- b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros: \$ 75.500,00

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA vfa JUDICIAL

ARTÍCULO 920: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante. **CAPITULO XXI**

MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 93⁰: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: 100.000,00 En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 94⁰: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: \$ 200.000,00

ANIMALES SUELTOS O MUERTOS

ARTÍCULO 95⁰: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: \$ 50.000,00
- b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: \$ 29.350,00

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

c) aves en general, por cada uno: \$ 20.150,00

ARTÍCULO 960: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuer retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de

fuera retirado
CAMILA RIVERA RAMOS
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

se cobrará un derecho
PATRICIA MARÍA FEDELHEZ
Poder Legislativo Municipal
La Cruz



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por días de: \$ 900,00

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 97º: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98º: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: \$ 36.500,00

ARTÍCULO 99º: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará pasible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

NORMAS DE COVIVENCIA NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100º: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad de La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse


CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Comercio, Industria y Desarrollo
Municipalidad de La Cruz


PATRICIA ALEJANDRO
Policía Municipal
La Cruz

la multa por
severa amonestación.

e-mail: municipalidadlacruzcorrientes@gmail.com

- 5) En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario,
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) a setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) a ochenta (80) litros de nafta especial.
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346

maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.

- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.

16) La falta

colocación de
Bocinas
CARMEN RAMOS
Municipal
de la Cruz

a falta de silenciador o la alteración de los mismos, la ción dispositivos, la salida directa total ar 'I de los

o parcial de de
A. MELCHOR DELHEZ
M. C. M. C.

Pdte PATRICIA41

e-mail: municipiolacruzesoreria@gmail.com

gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.

- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial,
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

La Cruz Corrientes-CP 3346 e-mail:

- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial,
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con ~~nafta especial.~~ multas treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.


de treinta (30)
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de La Cruz


nafta especial.
treinta (30) á ciento veinte (120)
litros de nafta especial.
PATRICIA M. MORA PE
Pdte Concejo Muni
La Cruz

PEDEIHE?

IPal



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:

municipiolacruztesoreria@gmail.com

-
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
 - 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
 - 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
 - 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
 - 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial,
 - 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial,
 - 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas 0 gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
 - 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
 - 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
 - 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
 - 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
 - 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de

MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:

nafta especial.
Camila Ramos
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria del Corralón Municipal
Municipalidad de La Cruz

Patricia Pedelmez
PATRICIA ALMIRA PEDELMEZ
Pte. Corralón Municipal
Municipalidad de La Cruz

43



La Cruz Corrientes-CP 3346
e-mail: municipiolacruztesoreria@gmail.com

-
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
 - 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
 - 43) Violar las normas que reglamentan la circulación, con multas de quince (15) a setenta (70) litros de nafta especial.
 - 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.
 - 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.
 - 46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

57

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 101⁰: Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 102⁰: Establécese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad de La Cruz,

ARTÍCULO 103⁰: 103 : Para acogerse al presente régimen, las condiciones que deberán observarse son las que a continuación se


CAMILA SILVINA RAMOS
Subsecretaria del Crédito y Moneda Local
Municipalidad de La Cruz

indican:


PATRICIA ALVARADO MEDELHEZ
Poder Ejecutivo Municipal
La Cruz



municipiolacruztcsoreria@gmail.com

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del setenta y cinco por ciento (75%) total de intereses resarcitorios.



MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:

2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 100 (cien pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento

al presente

al presente de facilidades


CAMILA SILVINA RAMOS
Residente del Municipio Municipal
Municipio de La Cruz


Patricia del Pino Pedrelle
Pte. del Municipio Municipal
La Cruz



municipliolacruzte\$orerié@gmail.com de pago,
en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de
cada mes subsiguiente,

ARTÍCULO 104⁰: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

- a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas,
- b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105⁰: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2024 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 106⁰: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

ANEXO 1

COMERCIOS

Primera Categoría:

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,
- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,





E LA
ntes-CP

7 Ferreterías y corralones,

Camila Silvina Ramos
Pdte Con

8 D pósitos de mercaderías en
general,

Patricia delher
PATRICIA Att

municipiolacruztesoreria@gmail.com

9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación
utilizada,

Segunda Categoría:

1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos,
etc.),

2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;

3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,

4 Comercio de teléfonos celulares y accesorios,

5 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,

6 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de
origen,

7 Comercio al por menor de indumentaria,

8 Tiendas en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería,
etc.;

9 Boutiques — en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad,
franquiciados;

10 Veterinarias,

11 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar
autorizados,

12 Carnicerías,

13 Pollería,

14 Fiambrerías,

15 Fruterías y Verdulerías,

16 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,

17 Locales de expendio de productos panificados,

18 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al
comercio habilitado al que pertenecen,

19 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.





DE LA
rientes-CP

Tercera Categoría:

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.
- 2 CONFITERIAS Y/O BARES Y70 HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O


EN CAI
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Comercio Municipal
Sistema de Comercio de La Cruz
putable:

PATRICIA MARIA PERALTA
Patricia Peralta
Putable
La Cruz

EN CARRITOS), Hasta 25 m² de Superficie compu

municipiolacruztesoreria@gmail.com

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados (Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio fisico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.
- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada. INDUSTRIAS:

Primera Categoría:

1. Aserraderos,
2. Molinos arroceros,
3. Silos de acopio y transbordo de cereales,



MUNI DE LA
CRUZ - Corrientes-CP
3346 e-mail:

4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres y fabricas metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

3. Establecimiento

Camila Silvina Ramos
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Municipal
Municipio Autónomo de La Cruz
Patricia Alvarado
Patri Alvarado
Poder Legislativo Municipal
48

recimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

ión utilizada.

e-mail: municipio lacruz tesoreria@gmail.com

Tercera Categoría:

- I. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.
- 2, Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada,

SERVICIOS,

Primera Categoría:

I Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.

2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,

3 Entidades Financieras, Bancos,

4 Consignatarias,

5 Inmobiliarias,

6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,

7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,

8 Servicios de máquinas viales,

9 Servicios de empresas agrarias,

MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:

IO Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),
- 5 Servicios de internet móvil(wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones, IO Servicio de transporte de carga, 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,

•cio de hotelería,


12 servicio de h
CAMILA SILVINA RAMOS
Secretaria de Desarrollo Municipal
Municipalidad de La Cruz


PATRICIA ALEXANDRA FEDELME
Pde. Comuna Municipal
La Cruz

49

64

MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:

municipiolacruztesoreria@gmail.com

- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubriccentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,
- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

ARTICULO 107: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en sesiones extraordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los días.....del mes de diciembre de 2025

Btaos

PAIRICIA

Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ La Cruz Corrientes-CP
3346 e-mail:



50



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

Escaneado con CamScanner
ES COPIA FIEL